

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1373/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de octubre de 2021	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado:	Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folios de solicitud: 8110000006521
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	" Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en: 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"En relación a su petición informo a usted que esta unidad de transparencia del sindicato de trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solo tenemos a una persona capacitada en lo correspondiente a los puntos 1, 2 y 3. En relación al punto 4 del que no se tiene una capacitación al respecto."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La respuesta no esta completa."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1373/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	7
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 27 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 8110000006521, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

"Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en:

- 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
- 3.Introducción a la Ley General de Archivos y,
- 4.- Ética Pública." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

II.- Respuesta. El 30 de agosto de 2021, Él sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número UTSTTJACDMX/85/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde manifiesta lo siguiente:

"En relación a su petición informo a usted que esta unidad de transparencia del sindicato de trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solo tenemos a una persona capacitada en lo correspondiente a los puntos 1, 2 y 3.

En relación al punto 4 del que no se tiene una capacitación al respecto."(Sic)

III.- Recurso de Revisión. El 1 de septiembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la respuesta incompleta, manifestando lo siguiente:

"La respuesta no esta completa."(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

IV.- Admisión. En fecha 6 de septiembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

VI.- Manifestaciones. El Sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 8 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en conocer la cantidad de servidores públicos que tomaron diversos cursos sobre Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y Ley de archivos.

El sujeto obligado menciona que en cuanto a los requerimientos 1, 2 y 3 solo una persona tomó estos cursos y en cuanto al requerimiento 4 no se tiene una capacitación.

La persona recurrente se queja sobre la presunta entrega incompleta de la información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, Ciudad democrática, apartado D, Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En primer lugar, es oportuno precisar cada uno de los requerimientos de información y la respuesta que fue otorgada a cada punto.

Requerimiento	Respuesta
Número de personas servidoras públicas capacitadas en Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
Número de personas servidoras públicas capacitadas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	1
Número de personas servidoras públicas capacitadas en Introducción a la Ley General de Archivos.	1
Número de personas servidora públicas capacitadas en Ética Pública.	0

Resulta oportuno resaltar que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes, así lo establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otro lado, es importante destacar los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información; asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el criterio orientador 02/17² emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido es el siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

² Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En suma, la respuesta del Sujeto Obligado se ajusta a derecho porque se emitió en apego a los deberes que le imponen los artículos 24, fracción II, y 211 de la Ley de Transparencia, y conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, en virtud de que la solicitud se turnó a todas las áreas competentes y porque hubo un pronunciamiento expreso sobre cada punto de lo solicitado.

Por los razonamientos expuestos, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **Confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de
Trabajadores del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1373/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**